

SECRETARIA: Al despacho del señor juez el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la parte ejecutante renunció y posteriormente la demandante otorgó poder. Para lo que estime pertinente.

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Sincelejo, dos de septiembre del dos mil veinte

RAD: 70001310300420190008100

SIN SENTENCIA

La doctora ROCIO DEL CARMEN OJEDA DUARTE, presentó memorial renunciando al poder otorgado por la señora ELOISA ISABEL OJEDA PEREZ, de conformidad con el artículo 76 inciso 4 del C.G.P., cumpliendo con los requisitos de la norma citada.

Posteriormente, la ejecutante envía poder otorgado al doctor PANTALEÓN NÁRNAVEZ ARRIETA, el cual posteriormente es aceptado por él, haciendo procedente la aceptación del poder al nuevo mandatario judicial, por lo que así ha de declararse.

como Juez titular del despacho, manifiesto encontrarme impedido para conocer de este proceso en razón de existir enemistad grave con el apoderado de la parte ejecutada; configurándose la causal consagrada en el numeral 9º del artículo 141 del C. G. P.

Las circunstancias descritas constituyen causales de impedimento conforme lo dispuesto en la norma antes citada:

“9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.”

En razón de lo anterior considero prudente separarme del conocimiento del presente asunto para que las partes se sientan más seguras de una administración de justicia a plenitud, imparcial, equitativa y libre de cualquier eventual vicio, como lo garantiza nuestra Carta Política.

Por lo tanto, se aceptara la renuncia de poder presentada, se reconocerá personaría jurídica y en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 144 del C. G. P., se dispone pasar el expediente al señor Juez Quinto Civil del Circuito de

Sincelejo, que sigue en turno en orden numérico para que avoque el conocimiento del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la renuncia que hace del poder la Doctora ROCIO DEL CARMEN OJEDA DUARTE, otorgado por la señora ELOISA ISABEL OJEDA PEREZ.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al Doctor PANTALEÓN NÁRNEZ ARRIETA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.498.007 y T. P. No. 35.339, del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora ELOISA ISABEL OJEDA PEREZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Declararse impedido el Juez titular de este Juzgado para continuar con el trámite de este asunto, por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: Envíese el expediente al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Sincelejo, en atención a lo establecido en el art. 144 del C. G. del P., previas las anotaciones del caso.

QUINTO: Ofíciase a la Oficina Judicial para la correspondiente compensación del reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ